

PARANA, 22 de Mayo de 1984.-

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N° 6

TEMA:CREACION DEPARTAMENTO "ISLAS DEL IBICUY"

VISTO:

La ley N° 7297 por la que se crea el departamento "Islas de Ibicuy", publicada en el Boletín Oficial N° 92 del 14-05-84 y;

CONSIDERANDO:

Que el Art. 5° del Decreto-Ley N° 6964 establece que en cada cabecera de Departamento de la Provincia funcionará un Registro Público cuya competencia se circunscribirá a la respectiva demarcación departamental, a excepción de los Departamentos Federación y Federal que integran la competencia del Registro Público de CONCORDIA y el Departamento FELICIANO que queda comprendido en el Registro Público de LA PAZ, hasta tanto lo resuelva el Poder Ejecutivo;

Que con la creación del Departamento Islas del Ibicuy deberá procederse al estudio y modificación del citado artículo;

Que el actual Departamento Islas del Ibicuy se hallaba comprendido en el Departamento GUALEGUAYCHU;

Que en el Art. 7 de la Ley 7297 se dispone que se mantenga la actual competencia de todo asunto judicial y administrativo que correspondiere al nuevo departamento hasta tanto se creen los organismos jurisdiccionales pertinentes;

Que es necesario que en el Registro Público de GUALEGUAYCHU, en donde momentáneamente se seguirán registrando los documentos, se archiven por separado aquellos relativos a inmuebles pertenecientes al Departamento Gualeguaychú e Islas del Ibicuy, a fin de contar con la documentación en forma ordenada el momento en que el Poder Ejecutivo disponga la creación del Registro Público de Islas del Ibicuy;

Por ello y en uso de las atribuciones que el Decreto-Ley N° 6964 le confiere:

**EL DIRECTOR GENERAL DEL NOTARIADO,
REGISTROS Y ARCHIVOS**

DISPONE:

ARTICULO 1°) En el Registro Público de GUALEGUAYCHU se procederá a archivar en forma independiente en los distintos sectores toda la documentación que ingrese referente a inmuebles ubicados en el Departamento "Islas del Ibicuy".-

ARTICULO 2°) Regístrese, comuníquese con nota de estilo a la Subsecretaría de Justicia, a los Colegios de Abogados y Escribanos de la Provincia y a quien corresponda. Cumplido archívese.-